JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MANIZALES CALDAS

=TRASLADO EN LISTA=

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 2021-542
EJECUTANTE: GLORIA INÉS LÓPEZ GÓMEZ
EJECUTADA: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A-NUEVA EPS S.A.

TRASLADO: Se corre traslado a la parte **EJECUTADA** de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,** presentada por la parte ejecutante para los fines indicados en el numeral 2º del art. 446 del Código General del Proceso.

TÉRMINO: TRES (3) DÍAS. Empieza a correr el **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO** de 2022 a las 8:00 A.M. y vence el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO** de 2022 a las 6:00 P.M.

DERECHOS: Artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

FIJACIÓN: DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

Andrea Cristizábal

ANDREA ARISTIZÁBAL NARVÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Andres Cardona Castaño

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578329369cdd7aa0d374047c6265d32713cb3bbcde6cd8f468314106984fe905**

Documento generado en 18/08/2022 01:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Manizales 17 de ago. de 22

SEÑOR
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.
LA CIUDAD E.S.D

Referencia: Proceso Ordinario de Seguridad Social de única instancia de GLORIA INÉS LÓPEZ GÓMEZ vs NUEVA EPS S.A, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Radicado: 2021-542
Asunto: Pronunciamiento sobre pago de NUEVA EPS S.A, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

LAURA MORALES GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.862.457 de Manizales-Caldas, domiciliada en la ciudad de Manizales, con Tarjeta Profesional número 347.334, actuando en representación de **GLORIA INÉS LÓPEZ GÓMEZ** me dirijo muy respetuosamente con el fin de pronunciarme sobre el pago de NUEVA EPS S.A, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., de conformidad con lo previsto por los artículos 446 del Código General del Proceso, aplicables al contencioso laboral, en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del C.P.L y de la S.S, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

1. El día 17/08/2022 el apoderado de la parte demanda dispuso el presente pago:

Depósitos Judiciales
16/08/2022 11:51:18 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	170012051001
Nombre del Juzgado	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES MANIZALES
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIAS Y COSTAS
Número de Proceso	17001410500120210054200
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadania - 1053862457
Razón Social / Nombres Demandante	GLORIA INES OPEZ GOMEZ GLORIA INES OPEZ GOMEZ
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Personas Jurídicas - 900156264
Razón Social / Nombres Demandado	NUEVA EPS SA NUEVA EPS SA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 9001562642
Nombre Consignante	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SAL
Valor de la Operación	$4.255.819,00
Costo de la Transacción	$6.831,00
Iva de la Transacción	$1.298,00
Valor total del Pago	$4.263.948,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1604995558
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

2. A pesar que la entidad ordena la realización de un pago a mi poderdante, el mismo no cumple con lo ordenado por el despacho mediante auto que libró mandamiento de pago, como se adjunta a continuación.

   A. El día 01 de abril de 2022, mediante auto interlocutorio Nº 273 dispuso librar mandamiento de pago, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A-NUEVA EPS S.A** Nit. 900.156.264-2 y a favor de la señora **GLORIA INÉS LÓPEZ GÓMEZ** por los siguientes conceptos:

a. La suma de **$3.121.819,oo**, por concepto de subsidio económico por las incapacidades en favor de la ejecutante.

b. La suma de **$688.362,oo**, por concepto de intereses moratorios desde el 30 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

c. **$350.000,oo**, por concepto de costas procesales.

   B. Mediante auto de 02 de agosto de 2022 su despacho judicial determinó

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma prevista en el auto del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000,oo),** a favor de la parte ejecutante.

3. Encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se presenta la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

Rubro	Valor
Incapacidades	3.121.819
Intereses moratorios	688.362
Intereses moratorios causados desde la sentencia a la fecha	158.828
Agencias en derecho ordinario	350.000

Agencias en derecho ejecutivo	400.000
Total	**4.719.009**

4. Atendiendo a lo anterior, y de conformidad con la resolución que se aporta, el pago ordenado por la entidad no satisface cabalmente lo ordenado en la sentencia.

5. Se solicita amablemente al despacho que, se haga entrega del dinero que pone en conocimiento la entidad demandada a la suscrita apoderada, toda vez que cuento con facultad expresa para recibir pero que, además el despacho disponga la entrega de dineros embargados a la demandada toda vez que el valor del pago no cubre totalmente lo indicado.

LAURA MORALES GÓMEZ
CC. 1.053.862.457
T.P 347.334 C.S.J